



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055201501194 00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: José Ignacio Avendaño Salazar
Demandado(a): Miguel Antonio Méndez y personas indeterminados.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho como a continuación se Dispone:

En primer lugar, se advierte que el presente proceso no hizo parte de los asuntos exceptuados por el Consejo Superior de la Judicatura durante la suspensión de términos judiciales decretada entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, examinado el presente asunto, se observa que el contradictorio se integró el 19 de noviembre de 2019 (fl. 142), lo que permite inferir que el 19 de noviembre de 2020, venció el término del año contemplado en el artículo 121 del CGP., no obstante, como quiera que el proceso estuvo suspendido entre el 16 de marzo y 30 de junio dichos términos deben tenerse en cuenta por cuanto al reanudarse los términos judiciales el 01 de julio de 2020, por tanto, no era posible proferir la sentencia que amerita el caso, motivo por el cual, encontrándose el proceso dentro de los términos exigidos en el artículo 121 del CGP., normativa que otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

De otro lado, y toda vez que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto proferido el 1º de septiembre de 2020, por el cual se le requirió para que acreditara la fijación del aviso (inciso 2º, literal g, num. 7, art. 375 C.G.P.), téngase en cuenta que dicho requerimiento no se ha cumplido, pues, la documental aportada a folios 118 y 119 corresponde a una valla y no cumple con el requerimiento normativo, pues, véase que el inmueble objeto de usucapión se encuentra sometido a propiedad horizontal y el aviso debe instalarse a la entrada de dicha propiedad, por tanto, y a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **dispone**:

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias ordenadas en el auto de fecha 1º de septiembre de 2020,

a fin de materializar la instalación del aviso publicitario a la entra de la propiedad, so pena de disponer la terminación del proceso.

Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

Finalmente, y visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo solicitado a través del correo electrónico institucional de fecha 26 de agosto de 2020 y agregado al expediente judicial, y como quiera que revisadas las presentes diligencias observa el despacho que el oficio No. 540 de fecha 10 de marzo de 2019 dirigido a la Alcaldía Distrital de Bogotá D.C., no ha sido debidamente diligenciado, por secretaría actualícese dicha comunicación y remítase a la dirección electrónica suministrada por el profesional del derecho que representa el extremo demandante a efectos de que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Ncm.